

vendinon de cien las censales
 rondos mil las de propiedad fecha
 por el conceso de la mica a los patro
 nes y receptores del almosna funda
 da por el q. Lmo don Joan maron
 obispo de bna a. y canongo de la sen
 de caceres o ca mediante carta de
 gracia de poder los Lme.

ase pagado al ~~mon~~ pñon mator por estaceta vi d vee e
asta coplimiento de setec mil sc de ~~ca~~ ca lo e
do los treudo del año pasado
deste año de dy pñes de los vi d vee e lo g fern

M^{tes} senel /

Repartado aqui la Cuenta
con Joan matorn y allo que me es deudor de treysenta y siete
libras dos sueldos y desta Cuenta se fue por deudor de quarenta
y siete libras y dos sueldos por que yo dixi que Joan matorn me
debia treysenta y setenta y quatro libras yelos sueldos. Para no
allo queson sino treysenta y siete libras y dos sueldos que esta feadan aquien
quarenta y siete libras y dos sueldos no fena quando se
fena Mandaron. cuyas may seysmas no fena quando se
quien oxmexano de 1578

alopu de nos mandaron

domingo
de 1578

Ellos mag.^{os} señores los jurados
del lugar de la Nueva

[illegible]

gil dufan domingo valent salador paliet
miguel de moner pedro de lera pedro
portoles gorgi dufan joan de lera
hermano de mos martin pisco lalie
bre vezona del dicho lugar de lamuca
e desitodo el dicho concello e muerfidat
e cellares concello e muerfidat del dicho
lugar fagades temetes ere presotates m
uerfidat e singular et non solu fm
guli b fmgadi sed era fm guli b e m
uerfi e m bres mds pro pios y e m bres
e b o del dicho concello e muerfidat e fm
gulares personas de aquel pntes e ab fe
tes e aduenidexos y de los suyos y mros
herederos y fude fiores los quales alo
Infrascripto quere mas ser obligados
y cada uno de nos y de las casutame e
y de parvita todos en fible y cada uno
de nos y de los por si e por el todo en los
dichos nombres y cada uno de los todos
Concordes nemme contradicere por quanto

para remedio urgente ne cessitat del dicho
concejo ele piente mro prouecho ffo
ymenos damoso ala dicha muerfidat
q falla ayamos ayafeydo por via
delabendicio en el pnte censal de mos
ciertas sucias con exportenor del pnte
acto bendemos cedimos transportamos
e assignamos abosotros y enuofotros los
magnificos patrones receptores y admi
nistradores q de pnte foy e portpo se
reis delal mosna Instituyda fudada
en el dicho lugar de fallent por el mui
Reberedo senior don joan maroto por
Lagracia de dios obispo de bracia como
migo de la metro politana de la ciudat
de caragoca q foy de pnte miguel pedro
y pedro marton cient flos d meros fags
buena monedo corible en el pnteregno
de arago censales anuales e decens e amio
pensio pagaderos en cada bnanio abos
tros dichos patrones y receptores miguel

pedro y pedro maroto por el primero dia
del mes de setiembre del año mil quinientos
sesenta y cinco fexa la primera solucio
y de alli adelante en cada un año por los
pagados dentro en el dicho lugar de
salient dentro las casas de brás continuas
habitaciones e de que vos otros querere
do quere habitades dentro el pmo regno
de arago a todas mas expensas y peligro
e assi de alli adelante en cada un año per
petuamente tal o semejante dia / diado
no es per cada uno nes tacio / o requisicio algu
na vna o de los vnos los quales vos vedemos
sin fe como luyssmo es adiga pero completo
dicho poder de mny accio de demostrar
y cobrar aqlls en cada un año perpetuamente
en el dicho dia / y termino de no otros dias
vendedores y de los dcho conçejo e mny fudt
y singulares personas de aquel q son por
tpo fexa y de los suyos y mros herederos
y successores e de cada uno de nos e qual quere

3
dellos prodt In fine de enet sobre todos
los herbayes rendas puertos casas campos
otros quales quere bies sitios y muebles
directos y acciones mros y del conçejo y mny
versidad vezinos y habitadores de aquel
q son oportpo fexa y de los suyos y mros
herederos y successores y de cada uno y qual
quere de nos y dellos habidos por haber
endo quere los quales queremos aqui
haber et tenemos por no brados confrontados
e designados los sitios como si aqui por
vna dos o mas confrontaciones designa
dos e confrontados los muebles por sus pro
pios nombres no brados e preffados fue
sen / queretes por special pacto la pme
obligacio sea special e fuxta / a todas aqlls
efectos q special obligacio de fuxta directio
seu ats fuxta puede debe abiendo et tenemos
dichos bies por emporados emporados

Y del dicho concejo y singulas del q son por
tpo sera y de cada uno de nos y dellos como
supor juez competente a instancia de los ptes
dichos compradores emparados fuesse
y el emparamiento fuesse con otros e si que
re al dicho concejo es singulares del Intimo
do e por nosotros y el dicho concejo y sin
gulares del aceptado y loado y si en tpo
alguno dichos vtes derechos y acciones
en todo o parte vendidos alienados se
ra sea siempre con cargo de la pnte obliga
tio los quales cien flos de annuo pension
vendemos e assignamos por precio
de dos mil flos de merced segun buena
moneda corriente en el pnte reino de
aragon y aqellos en cotates de los otros
dichos compradores a torzamos empoder
mo haber recebido e hemos y enbtilidad
y necesidad del dicho concejo convertido
Remitiates ala ex cepcio de frauy de ganp

4
Y de no haber abido y en cotates empoder
mo. echa cana dar recebido y alaley o
derecho asuado a los electos en las ven
diciones fechas de la lameta del fustopre
cio es fto. si fto. dicho q los vendemos vale
despues o baldra en tpo alguno mas del pre
cio suso dicho de cada qto quare sea
nos fegemos cessio edonatio pura perfecta
e irrenocable dicha entre unos a otros
empere la pnte vendicio con expressa mo
deracion e reserva de poder e facultat nos
re servamos a nosotros dichos vendedores
e a los otros de q son ptes y singulares
personas de aquel q son por tpo sera y a los
susos y mos herederos e sucesores e de cada
uno de nos y dellos de poder fuyr equitare el
dicho pnte cosa en pte e pro pte a toda ora
cada que da nosotros dichos vendedores e si
quiere el dicho concejo e bique fida be rnos
y habitadores de aquel q son por tpo sera

dicha annua pensio en el dicho dia y termino
prometemos enos obligamos en los dichos
nombres e cada uno dellos pasado el dicho
termino de la paga dentro tpo de tres dias
primeros e continos despues q por parte
de uosotros dichos compradores o de los vros
en esto successores mediata o de tra proxima
da fe uats requeridos seremos nosotros lo
siguiere el dicho conceso e en uerfidat y
singulares del q son oportpo sera / o el
otro de nos / o de ellos requeridos sera
de lo qual fea y adestar a sola relacio e sim
ple palabra vna / o alomeos a solo juramto
vno en juicio e fuera de juicio vn jurado
y dos otros buenos y habitadores del dicho
lugar agtlos q por parte vna o por qualque
re menfayero o procurador vno no brados
variado en la electio y nominacio tantas
vegas q quatas e quando vsto uos sera jran
personalmete a lo parrochial y glesia del
dicho lugar de la annua e o siguiere dentro

de qual quiere y glesia metropolitana colle
gial o parrochial de qual quiere Ciudad
Villa o lugar del pnte regno donde uos otros
dichos patrones del pnte regno habita
reis y al tpo de la no minacio dicha y glesia
sera no brada e allue ma continua mete
estayes sin fe de alli salir por uia directa
o indirecta sin fe e p resso consentimto
vno del qual consentimto ay a de cons
tar mediate carta publica fasta entato
q asside los pensio o pensioes annuas del
pnte censal penas salarios nstros co
mo de quales quiere otras cosas q por
cosa alguna de los contenidos en el pnte
acto confus Inuidentes e dependientes de
bidas vos seran feays entera mete satis
fechos e pagados abras proprias voluntat
e sin molestados a tener dichos estayes no
yremos oyra o despues de ydos agtlos no
ter ne mos etendra segun crubase con
tiene q encorramos e seamos encurridos

por special pacto, entre uosotros y uosotros
abido por cada bna begada q en lo susodicho
falleceremos empenadecient fls q qd
diuideros segun q la suso dicha pena es assi
mesmo en los dichos nombres y cada bno
dellos prometemos enos obligamos de fa
zer abosotros dichos patrones comprado
res q foyz oportpo fereys tener recebir
e cobrar la dicha annua pñsio en cada bna y p
perpetuament en el dicho dia pacifico
ment sin fe contradiccion en ala bna alguna
e de ser uos equos somos tenidos obligados
a euiccion plenaria y legitima de fñsio del di
cho cenfal en pensio e pro pñat e de los di
chos bñs suso special mñte obligados e de los
bñs q por cosa alguna delas contenidas en el
pñte cōtracto bendidos fexa a todo pleyto ena
labo q enet sobre aqñtas en todo o por parte
por el sancto padre o por el señor Rey
o por quales quiere otras personas cuerpas
collegios o vniuersidades de qualqñe ley estado

manera o co dñsio seā pñes to somonidos sexan
entpo alguno abosotros dichos patrones
que foyz oportpo fereys por qualqñe causa
manera oracō e q nosotros m el dicho cōcep
o singulares del q foyz oportpo fexa no con
trastaremos a cosa alguna delas cōtenidas
en el pñte acto o q en bñtut de aquel exe
cutar o fayerse ofrecera m cōtra ellos de
drecha firmaremos por uio de cōtra fuero
seuats m en otra manera alguna cōtra ello
veremos m ex cepcion o composicion alguna
allegaremos sino es ver dadera pñala qual
se ayade mostrar mediat acto luego q fexa
da fexa juxta el fuero de tener el acer quales
cenfales edito e fñlo cōtraxo faremos en
corramos por cada bna begada empenade
cient fls q qd diuideros segun q la suso
dichas penas y aqñtas llebadas onolleba
das graciao samet relapados q del pñte cō
tracto en supleno balor las quales penas sien
ellas enorreremos no quedo fexa en adados

debadas por el señor Rey sin fe boluēt de uo
sotras dichos patrones e si caso fero q pleyto
o malabq serā pleytos o mouidos auosotras
dichos patrones q soyis oportpo fereis por los di
chos mōs fante padre señor Rey o por otros
quales quiere persona o personas cuerpos colle
gios o muerfidades de qualquiere estado
o condicio sean por qualquiere causa manera
o rāō en et sobre el dicho censal en pensio
o pcedat o en et sobre los dichos bies special
mente obligados o q por cosa alguna delas
cōtenidas en el pnte lito executados obēdos
fereā oport de aqlls prometemos enos obli
gamos en los dichos nombres y cada uno dellos
requeridos o no requeridos en paxar nos e
los tales y dichos pleyto o malabq ellebar
e prosegmre aqlls a todo vō prouecho y a
prias e pēsas e peligrō mō e de los dichos co
se o e muerfidad e singulares de aq y de los
suyos y mōs herederos y sucesores tanto
e tanto gament fasta q por diffm tibi feteo
passado en nra suq gada de la qual no puedo

8
ser apellado suplicado o denullat o puest
sīa fmdos y determinados sea en pexeno
bicio vō e de los vōs de llebar e prosegm
aqlls si quexeres / por uosotras mōs
a todo vō prouecho e pensos y peligrō mō
y de los mōs o de aq aqlls anosotras e si quie
al dicho conceso e muerfidad e singulares
del oalotco de nos o de los e si contescera vo
sotras dichos patrones o nosotras e si quere
el dicho conceso e muerfidad e singulares
de los suyos o mōs ser bendados de los di
chos pleytos o malabq prometemos enos
obligamos en los dichos nombres y cada uno
dellos todos en fembre e cada uno de nos y
dellos por si e por el todo dar uos auosotras
dichos patrones dar uos otros cient flos
Jaqs censales decens annuafonso pagade
ros en cada bnanpo en el dicho mō modia
con otros dos mil flos Jaqs de prope date
principal suert de aqlls con la dicha ems
mo refuacio de aqlls poder luy e sobretan

bue lugar e buerfidat del pñe regno/
como el dicho lugar de la mulla endonde
estetan seguros omas el dicho censal con las
penas salarios otras clausulas e seguri-
dades en el pñe acto con emidas e otras
quales quere abo otros enet para seguri-
dat de aqñtore bistas e restituir uos el di-
cho precio de la pñe bendicio / qñ recebi-
do habemos lo qñ nos quexreys e otros si
pagar uos quales qñ ex pñsiones e porra-
ta del dicho censal corridas y debidas
co quales qñ mere ex pñsionas damos menos
cabos enet cerqua lo suso dicho fecho e
soste mdo abreys obrengades e la causa
no ende los quales seades crey dos por
vras simples palabras sin testimonios Ju-
ra e toda otra manera de probacio requeri-
da e pora pagar lo suso dicho y tener y cumplir
todas e cada una de las cosas en el pñe acto co-
tidas nos otros dichos bendidores en los dichos
nombres y cada uno dellos obligamos abo otros

9
dichos patrones las personas bñs directas
y acciones nros y del dicho conceso buer-
fidat y singulares de aqñ pñes absentes
y aduenderos y de cada uno de ellos y de los
mobles y sitios habidos e por haber endo
quiere en general y en special los bñs
arribapox nos otros specialmete obligados
assiyental manera alguna de las cotemdas
todas y cada una de las cosas qñ por cosa en el pñe
acto auos otros dichos patrones sera debi-
das abo otros y qual qñ de bo otros y qñ
bo otros o de otros de uos otros quexreys por
vra propia auctoridat sin seluicio o mo-
dameto de alguñ juez ecclio o secular esm
se pena e calomnio podays vender e manar
y poder vñs e peatrar tomar por qual qñ
por otros e exgero sobrejudicio o quepeder
fazer offual ecclio o secular los dichos bñs
y directos general y specialmete obligados
e qual qñ de ellos en todo o parte no seruado
alguñ orde de fuero dredo o costubre del

Regno quantoquid privilegiado a dqtas
persona o personas e por aqtos precio o
precios q uos por escdere e delos precio
e por regios de aqtos entregar e pagar vos abro
volutat de lo q asseuendo uos fuere assi
delos pensio nes anuales por xata p m
cipal suert del dicho censal pena sala
rios damos sufo dichos como en otra qual
quier manera et nunc et pro tunc et vice
versa en los dichos nombres y cada bno
dellos ratificamos elo anos qualesq me
re endicio y bendiciones q los dichos bies o
drecos fexa fexas enos constituy mos
e obligamos fracos e principales bvedores
de aqtos a los copratos aqtos e e fex les
eq somos temidos a euictio plenaria de
qualquiere mala bo q sobre aqtos en
todo o parte en tpo alg uo puesta o moui
da fuere enos plazo q la dicha euictio
se pueda larga mete ordenar con todas
las clausulas y seguxidas des abtitudat
y prouecho de los compra dores de los ei
chos bies acosepo de letrados seu albaellos

10
vie bestas e asimesmo en los dichos nobres
y cada bno dellos prometemos enos obli
gamos dar e assignar bies mos y del dicho
co cese e b muer sudat e singulares de
dqtas mobles propios quitos e de fe b muer
dos ala e p e cu cu y uo p mto de todas
y cada bnos cosas e nel pnte acto con
tenidas dentro las casas de masta bita
ciones e lo q mere q trobados fexemos y
demandados nos fexan los qts quexemos pue
da fex sacados de do quere q trobados fexa
quanto quere lugar privilegiado sea elle bo
dos do bisto fexa a uo fexos dichos patros
e fex quere a los e pcutares de aqtos e su
maria mete bendidos orde o fole p mto
algua de fuero o directio costubredel reg
no no fex uado e quexemos enos plazo
en los dichos nobres y cada bno dellos fe
cho o no fexa e p e cu cu algua en los
dichos bies e temidos o no temidos fexi
chos o fexes y en to do tiempo o a el lugar

pueda ser por cej do acapio de mas per
soas e de los vezinos. habitadores y sin
gulares personas del dicho lugar de la mu
ca q son por tpo fera y de cada uno de nos
y de los por quales quiere fueres e oficia
les ecclticos y seculares en ferias mexca
dos palacios de su facones e en qualqne
lugar quanto quiere prevalegado de dia de
noche en camino e fuera de camino en ferio
poblado o do quiere q bsto le fera no obstate
qualesqne fueres derechos costumbres del
suso dicho contrastates a los quales por es
pecial pacto e p xesomet renunciamos
e p xes e temidos en la carcel e en qualqne
lugar casa e por tpo que sea dentro el pnte
reyno fasta en tanto q uo fotros dichos
patrones feays satis fechos y pagados
de todas y cada unas cosas por cosa alguna
de las cotenidas en el pnte actode cada
vos fera e q la capcio de las personas no em
pache la exequcio de los bies ni por el
contrario ante bie si bsto vos fuer e pueda

11
ser fecho todo aqto co tutamete y de paxido
en bmnif motpo e en pte o en dber fas
lo bno no embargate lo otro ne q co bno de
basta las exequcio e comecadas e otras de
nuestro fagredo e de bno bñ de q o diuersos
e bariado en e cerquald suso dicho tates
begadas e quatas bñ uos ficere si fere
susos des pensas no obstates qualesqne
re fueres derechos costumbres a los suso di
cho contrastates a los qts por especial
pacto renunciamos e otro si por todas
e cada unas cosas en el pnte actode cotenidas
en los dichos nombres y cada uno de los
renunciamos nro proprio juez ordinario
e local e al juicio de aquel e a su mete
mos las personas y bñs nros y del dicho
concepo e bñ uer fideat e singulares de
aquel q son e por tpo fera y de cada uno
de nos y de los ala juris dicio co hercio
districtu e comp idio del semor Rey
Justy de arago y de todos y cada uno
otros Juezes e oficiales ecclticos e secu
lares de sus lugares temetes do quiere

constituydos ante el qual / o los quales
 nosotros esquiere el dicho conçepto com
 versidad o singular personas del q son
 oportpo seran o los suyos omios en
 cerqua lo suso dicho o n fca scripto con
 benidos seremos o el otro denos / o dellos
 conuenido sera et assimesmo por esse
 cial pacto entre nosotros e los otros
 abido quere mos y nos place que los o
 tros dichos patrones q soy s oportpo
 serays por nosotros mismos / o otros por
 nosotros en los suso dichos casos equal
 quiere dellos fecha / o no fecha liquida
 cio alguna por virtut del pnte acto
 esin se licencia e pena alguna si bisto
 vos fuere podays ocupar tomar los
 dichos mos bies arriba specialment obli
 gados y aqtllos en uos otros retener y pa
 cifuamente gozay ex fca entato que de
 los fructos rentas y emolumentos q de aqtllos

proceyrá vosotros dichos patrones
 q soy s oportpo serays seays enteramete
 satisfechos e pagados de todas e cada unas
 cosas q por cosa alguna delas cotemdas
 en el pnte acto con sus Incidetes e de
 pedietes amexidades comexidades
 debidas vos sera tomado e pago solucion
 de lo q assidebido vos fuere todos e q no
 les quiere fructos rentas y emolumentos
 q de aqtllos recebido e cobrado abreys fin
 ala co corre suma de lo q vossera debido
 et occorruédo los dichos casos equal quiere del
 los en los dichos nobres y cada uno dellos sa
 biendo de derecho aqt possere en cuyo no
 bre se posse la cosa si de pnte o en algu
 tpo nosotros o el dicho concello e b muerfi
 dat del lugar dellamuea dos bez mo e
 e habitadores de aqt q son oportpo sero
 seremos fallados en posesio de los dichos
 bies arriba specialmete obligados en todo

oparte de aq[ui]llos agora por la ora et con
tra reconozemos enos constituymos aq[ui]llos
e cada uno dellos tener e poseyer por bo
tros dichos patronos q[ue] soy[s] oport[un]o fereys
en nombre v[uest]ro esuyo nomine constituto et re
cario et no[te] a[un]q[ue] la dicha posesio[n] aproue he
a bo[tros] y a ellos consola aq[ui]ta y el p[re]nte ac
to sin se otra p[re]sion alguna podays bo[tros]
y ellos fazer ap[re]hender a manos de la corte
del semor Just[icia] de arago[n] e de otro qualq[ue]
Juez eccl[esi]astico o secular los dichos b[ie]nes con la
misma posesio[n] a sola ostensio[n] del p[re]nte acto
sin se otra liqui[dacio]n alguna podays obtener
e obtengays en el articulo de la l[itte]ra pendiente
en la art[icu]lo de la firma e el articulo de la
propiedad y en otro qualquier articulo e
proceso q[ue] p[ro]ra segundat v[uest]ro esuyo ap[ro]
uasatisfacio[n] e cumplimiento de todo lo susodicho
e[n]f[ra]scripto sea me cessarios e oportunos
e otros p[ro]p[ri]os p[er] el pacto entre bo[tros] e eno
tros abido de aver de co[n]fesar el p[re]nte cesaleo
sas en el p[re]nte cotenidas et a[un]q[ue] a torgar la procura

13
cia In[fr]ascripta p[ro]curato en los dichos nobres
y cada uno dellos de mas ciertas sciencias
no reuocado los otros p[ro]curadores m[ie]os
y del dicho concejo e b[ene]ficiat[os] singulares
de la agora de nuebo fereys e constituymos
ciertos p[ro]curadores e para lo In[fr]ascripto gene
rales p[ro]curadores m[ie]os y del dicho concejo
e b[ene]ficiat[os] del p[re]dicto lugar de la muco
y de los b[er]nos y habitadores de aq[ui] q[ue] son
oport[un]o fexan y de cada uno de nos y dellos
a p[re]sental manera q[ue] la generalidad no dero
que ala espectraldad n[uest]ra p[or] el contrario a los
discretos p[er] Pedro lopez martin dagredo
notarios causidicos habitates en la ciu
dad de carago[n]ca e a los p[ro]curadores
fiscales del semor Rey de arago[n] arcebispo
de la dicha ciudad de carago[n]ca obispo de
guiscafaca e a los p[ro]teros bergueres n[uest]ros
e oficio les quales quier[un]q[ue] son oport[un]o fexa
de la corte del semor Just[icia] de aragon
oficiados de las dichas ciudades de carago[n]ca
guiscafaca y Jaqu[en] y de qualesq[ue] otros co[n]te[n]ed[os]

seculares do que constare de aquellos
quiere otros jueces eclesiasticos seculares
absentes. como si fuese pñtes ato dos en
semble y cada uno de ellos por si por el todo
affiental manera q seamegor la coducion
pñte q del absente por lo q por el uno de ellos
seva comecado por el otro e otros de ellos
pueda ser medido finido y detempado
specialment y expressa por nos otros
y ennobremos y ennobre eor. del dicho e
en fmo conceso e bñversidad esngulares
personas de aqt q son oportpo fero copare
cer de bñt los suso dichos jueces e qualqñe
de ellos e debant aqtos e qualquiere de ellos
eo siquiere en sus cortes e audencias lites con
testando e tamñno lites contestadi confessor
y atorqñtopas e cada una de las cosas cotempas en el
pñte pñte acto eo siquiere en qualesquier
petitões cedulas y demiadat q por parte
de vos otros dichos compradores e de los vros en esto
successores ante los suso dichos jueces o alguno
de ellos cōtra nos otros o los vros eo siquiere el di
cho adceyo e bñversidad esngulares pñtas

14
del q son oportpo fero sedarō por cosa alguna
de las contempas en el pñte acto en todos
partido no tener ver dat e por lo e apñro
bar qualesquier feto y sentençias conde
naciones y serual el mō dameto q por lo
raqō suso dicto por los dichos jueces o el
otro de ellos cōtra nos otros eo siquiere cōtra
el dicho conceso e bñversidad de llugor
de lamuça y beginos y habitadores de
aqt q son oportpo fexan o cōtra los suyos
omēs herederos e successores o el otro de nos
o de ellos o cōtra nos vros o suyos en etae
qua los suso dichos sedarō e pñro mulgarō do
dos y promulgados fero en et cerqua lo se
fo dicho si bñtoles fiere a qualesquier exes
mdades de fuero drecho bñfo o costūbre
del pñte regno que en et cerqua lo suso
dicto serbar se debre e a qualesquier
razones o defensios si los tubre femos los
quātō no tenemos a qualesquier apellaciones
intubaciones e otras qualesqñe defesios por
nos e los vros eo siquiere por el dicho conceso
e bñversidad esngulares de aqt fexietes

e a los otros o a los vnos no quieramos renuciado
en general ni en particular de que en exercicio
procurar todas e cada una de las cosas en que
qualquiera de los dichos confusos Inadientes e depe-
dientes necesarios e oportunos en caso
que sean tales que no dañado nos fuesen
requiera prometiendo haberlos hemos nu-
pro tanto et vice versa por firme e seguro
todo lo que quieramos por los dichos procura-
dores / o el otro de ellos en el caso que lo fuere
lo dicho sea confesado renuciado y
hecho brevemente como si por nosotros mismos
e si quieramos por el dicho e mismo con celo
e universalidad y singularidad del personalmente
todo lo que fuese hecho estar derecho e pagar
lo que se encontrare en las cuentas sus clau-
sulas o universalidad o obligacion de las dichas
personas y bienes derechos acciones nros y del
dicho conceso y universalidad e singularidad
del que lo es o por el o por el o por el o por el
herederos e sucesores y de cada uno

15
y de los cada uno por el pacto entre nos
e los abidos en los dichos no bres y cada
uno de ellos prometemos e nos obligamos
en todo lo que no reuocamos los dichos procura-
dores / o alguno de ellos de la parte procura-
cio es lo faremos quieramos la tal reuo-
cacio e Intimacio de la en su caso effu-
cio alguno no tengamos lesea dada fe
en juicio o fuera en o obstate a qto
dichos procuradores e cada uno de ellos
pueden usar de la parte procuracio en co-
ra q dicha reuocacio Intimacio de la fuese
Otra lo que dicho en corramos en peno
de doscientos flos Jaqs por cada una de las
da q lo que dicho fagor tentaremos diui-
dida de la pena segun q lo que dicho
es asimismo en los dichos no bres y cada uno
de ellos juramos a Dios nro señor sobre cruz
y fechos quatro e bangelhos e mannos y poder
del dicho e Intimacio notis por cada uno de
nosotros tocados e bangelhos de tener cumplir

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, including the word "Handwritten" and some illegible characters.

[illegible]

Agar nany sang mitemnos